



Año 2016	Provincia 13	Cantón 01	Notaría 02	No Protocolo 2698	Factura No.18812
--------------------	------------------------	---------------------	----------------------	-----------------------------	----------------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A.
INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JONATHAN JAVIER BASURTO BASURTO,
MARIO RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, JUAN ANTONIO CHAVEZ BASURTO,
PATRICIA MARIA NARCIZA CHAVEZ ZAMBRANO, CARLOS FERNANDO
HIDALGO CARLOSAMA, JUAN PABLO LOOR SALVATIERRA, LENIN DARWIN
MOREIRA CHAVEZ, WILLIAMS LEWINS MOREIRA CHAVEZ, FELIX GEOVANNY
ROSADO CHAVEZ, ANIBAL ANTONIO VERA CALDERON, DIEGO VICENTE
VERA CHAVEZ Y LUIS ANTONIO VERA CHAVEZ.

CUANTÍA: USD \$1.200,00.

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, ante mí

ABOGADA MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA
SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos,
los Señores: Uno. en JONATHAN JAVIER BASURTO BASURTO, por sus propios
derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con
domicilio en la ciudad de Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



de ciudadanía No. 1313491696, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.-

MARIANO RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de

Tosagua, de transito por esta ciudad; portador de la cédula de ciudadanía No.

1315817559, capaz para contratar, obligarse y representar, Tres.- JUAN ANTONIO

CHAVEZ BASURTO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de transito

por esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307520260, capaz para

contratar, obligarse y representar; Cuatro.- PATRICIA MARIA NARCIZA CHAVEZ

ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de transito por

esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1304677675, capaz para

contratar, obligarse y representar, Cinco.- CARLOS FERNANDO HIDALGO

CARLOSAMA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Tosagua; de transito

por esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703729077, capaz para

contratar, obligarse y representar, Seis.- JUAN PABLO LOOR SALVATIERRA, por

sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de transito por esta ciudad, portador

de la cédula de ciudadanía No. 1312802331, capaz para contratar, obligarse y

representar, Siete.- LENIN DARWIN MOREIRA CHAVEZ, por sus propios derechos,

Ab. M^{ra} Gabriela Andrade Inchausti
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1306759497, capaz para contratar, obligarse y representar, Ocho-

trece **WILLIAMS LEWINS MOREIRA CHAVEZ**, por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la

ciudad de Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía

Nº. 1305922203, capaz para contratar, obligarse y representar, Nueve: **FELIX**

GEOVANNY ROSADO CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de

Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No.

1312114398, capaz para contratar, obligarse y representar, Diez: **ANIBAL**

ANTONIO VERA CALDERON, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de

Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No.

1303554982, capaz para contratar, obligarse y representar, Once: **DIEGO VICENTE**

VERA CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de tránsito por

esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1312855149, capaz para

contratar, obligarse y representar, Doce: **LUIS ANTONIO VERA CHAVEZ**, por sus

propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

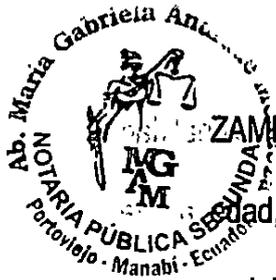
soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, de tránsito por esta ciudad, portador

12
Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



de la cédula de ciudadanía No. 1312855156, capaz para contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LOCAL EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: Uno.- JONATHAN JAVIER BASURTO BASURTO; por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313491696, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- MARIO RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1315817559; capaz para contratar, obligarse y representar, Tres.- JUAN ANTONIO CHAVEZ BASURTO, por sus propios derechos; de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1307520260, capaz para contratar, obligarse y representar; Cuatro.- PATRICIA MARIA NARCIZA CHAVEZ

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1304677675, capaz para contratar, obligarse y representar, Cinco.- CARLOS FERNANDO HIDALGO CARLOSAMA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1703729077, capaz para contratar, obligarse y representar, Seis.- JUAN PABLO LOOR SALVATIERRA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1312802331, capaz para contratar, obligarse y representar, Siete.- LENIN DARWIN MOREIRA CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1306759497, capaz para contratar, obligarse y representar, Ocho.- WILLIAMS LEWINS MOREIRA CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1305922203, capaz para contratar, obligarse y representar, Nueve.- FELIX GEOVANNY ROSADO CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1312114398, capaz para contratar, obligarse y representar, Diez.-

Ms
Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



ANTONIO VERA CALDERON, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1303554982, capaz para contratar, obligarse y representar, Once: DIEGO VICENTE VERA CHAVEZ, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, portador de la cedula de ciudadanía No. 1312855149, capaz para contratar, obligarse y representar, Doce: LUIS ANTONIO VERA CHAVEZ, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, es portador de la cedula de ciudadanía No. 1312855156, capaz para contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su voluntad de constituir una compañía anónima denominada COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A., cuyo contrato social y estatuto se encuentre contenido en las clausulas siguientes: CLAUSULA SEGUNDA.-

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañia se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A., en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinente relacionadas con las actividades que realizare la

Ad. Mg. Gabriela Andrade Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDO
 PORTOVIJEO

compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los

contratantes. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía

será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil, (sin embargo, éste plazo podrá reducirse o

ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada para tal

efecto y; de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en

cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma

prevista en las leyes y este contrato. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de

la compañía está en la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, Provincia de Manabí,

por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer

corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y

sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus

actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al

Transporte en la modalidad exclusiva de tricimotos sujetándose a las Disposiciones

de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, sus

reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase

de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto



Out
D. D. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



social: Uno.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte en la modalidad excepcional de tricimotos, serán autorizados por la Dirección Municipal de Transito del cantón Tosagua único organismo competente del Tránsito en la Jurisdicción del cantón Tosagua, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Dos.- La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito (y transporte) terrestre, lo efectuará la Compañía, (previo informe favorable de la Dirección Municipal de Transito del cantón Tosagua. Tres.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Dirección Municipal de Transito del cantón Tosagua. Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlos.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL, TITULO DE ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACION DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.400,00); y, el capital suscrito y

Ab. Mg. Gabriela Andrade Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 PORTOVIEJO

192 y pagado es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (\$1.200,00) dividido en DOCE (12) acciones ordinarias y

nominativas de cien dólares (\$100,00) de valor cada una. ARTICULO SEXTO:

TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una

o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente

General. ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará

al propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y

a los accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción,

ellos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren

de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de

ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de

cuantas obligaciones derivan de la condición de accionista. ARTICULO OCTAVO:

DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS. En caso de pérdida o destrucción de

uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones se procederá a la

anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS. Todo accionista

podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al

Presidente de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido.

Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía,

cualquier persona puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO:

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. La más de los derechos

Ab. Gabriela Andrade
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTO RICO



20 conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervénir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido y con forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagas; y e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas (dentro del plazo) estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resultado la Junta General; y e) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera

Ad. María Gabriela Andrade Mendoz
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 PORTOVIEJO



especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO PRIMERO. REMISION Y REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la

compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o

deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos;

derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones

de la Junta General de accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la

compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto; en lo no previsto en este

contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley pertinente. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. El capital autorizado,

suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta

General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá

realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO. DERECHO PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma,

dentro de las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera

personas. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNION DE

DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO, QUORUM DE

INSTALACION Y DE DECISION DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL

Ab. Gabriela Andrade Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



DIRECTORIO: ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios: El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los actos y asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones,

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMPOSICION DEL

DIRECTORIO: Este órgano de administración estará integrado por el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta general para periodos de

AB: Mg. Gabriela Andrade Melendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDO
PORTOVIEJO



cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta del Directorio, se

encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía.

Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Ordinarias cuando fueran

convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones

del directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita

y dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este

órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de

anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la

convocatoria y el de celebración de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del

directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente

General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas

funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el

directorio nombre en forma AD-HOC. Los miembros del Directorio serán

nombrados por la Junta General, que fueren designados por la misma

Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio

llevará las firmas del Presidente y del Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Ab. M. Gabriela Aranda Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO. El directorio se instalará con la concurrencia de o por lo menos tres de sus miembros.

Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá el voto decisivo o dirimente.

ARTICULO DECIMO NOVENO. FACULTADES DEL DIRECTORIO.

Corresponde al directorio: a) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas; y b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE

JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y CONVOCATORIAS,

FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM DE

INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA,

RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.

ARTICULO VIGESIMO. JUNTA GENERAL.

La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan

Ab. Mg. Gabriela Andrade Melendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general es quien tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y al resto para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, son las atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley y el Estatuto de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro y rumbo de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura y creación de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios y demás de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital

Gale
D. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



autorizado y suscrito, a la constitución de reservas especiales (o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales; fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238. En caso contrario serán nulas. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y

Ab. M. Gabriela Ancochea Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIJO



remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA Y

CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE

INSTALACION. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren

más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

Andrade
Ma. Gabriela Andrade Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Portoviejo - M...



modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.** De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, o algunos de ellos que sea forzosa. **ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas presentes.

Ab. Jca. Gabriela Andrade Mendonça
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 PORTO VIEJO



ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposicion en los terminos que determina la Ley. Cada accionista tendra derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el

libro de acciones y accionistas de la Compania. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales seran dirigida por el Presidente de la Compania o por quien lo estuviere reemplazando, o si asi se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán por las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS TRIGESIMO

SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina sup o en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDO PORTOVIEJO

TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compania tendra un Presidente, que sera

elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podra



ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar a la compañía; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del

Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La

Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía,



legales judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General; cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, o por vía de autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General a través de Accionistas un informe y acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más datos anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir

Ad. Mra. Gabriela Andrade Mendez
NOTARIA PÚBLICA SEGURO
PORTOVIEJO



las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales

internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO DE LA REPRESENTACION LEGAL La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General

y el Presidente de manera individual de ella y se entenderá a todos los asuntos y relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo

la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el

Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal

de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DE LOS COMISARIOS La Junta

General nombrará un Comisario Principal y su Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art.

279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás

Ab. Mg. Gabriela Andrade Méndez
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser
aceptados y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal
presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General
Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios a) Fiscalizar la administración de la compañía; b)

Examinar la contabilidad y sus justificaciones; revisar el balance y las cuentas de

pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos

exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia;

e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la

compañía; g) Pedir información a los administradores; h) En general, todas las

demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los

negocios de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIA A

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá de ser especial e

individualmente convocado a las reuniones de la Junta General. ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el

periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran

en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos

de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por

el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO SEXTO: EJERCICIO

ECONOMICO; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA;

D
Ma. Gabriela Andrade Mendosa
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
POROVIEJO



DISOLUCION; LIQUIDACION; DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la

compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y

lo presentara el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria de Accionista

en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio

económico. El balance general y estado de cuenta de pérdida y ganancia y sus

anexos, reflejaran la situación financiera de la empresa y el resultado económico de

las operaciones, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la

compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de

conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad

generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

FONDO DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en

proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá

repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No

podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio

se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo

de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución

de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

Ab. Ma. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO



ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	BASURTO BASURTO JONATHAN JAVIER	100,00	100,00	1
2	CEDEÑO CEDEÑO MARIO RAFAEL	100,00	100,00	1
3	CHAVEZ BASURTO JUAN ANTONIO	100,00	100,00	1
4	CHAVEZ ZAMBRANO PATRICIA MARIA NARCIZA	100,00	100,00	1
5	HIDALGO CARLOSAMA CARLOS FERNANDO	100,00	100,00	1
6	LOOR SALVATIERRA JUAN PABLO	100,00	100,00	1
7	MOREIRA CHAVEZ LENIN DARWIN	100,00	100,00	1
8	MOREIRA CHAVEZ WILLIAMS LEWINS	100,00	100,00	1
9	ROSADO CHAVEZ FELIX GEOVANNY	100,00	100,00	1
10	VERA CALDERON ANIBAL ANTONIO	100,00	100,00	1
11	VERA CHAVEZ DIEGO VICENTE	100,00	100,00	1
12	VERA CHAVEZ LUIS ANTONIO	100,00	100,00	1
SUMAS		1200,00	1200,00	12

Guac
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendonza



Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será pagado en los próximos 30 días después de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 163 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en dinero, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el porcentaje señalado en la cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. **CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE**

ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores de la compañía designan al señor **CARLOS FERNANDO HIDALGO CARLOSAMA**, para el cargo de Gerente General, al señor **LENIN DARWIN MOREIRA CHAVEZ**, para el cargo de Presidente, los mismos que duraran en sus funciones 5 años de acuerdo a los Artículo Trigésimo Tercero y Quinto de estos estatutos, en su orden, en cumplimiento al Art. 151 de la

LEY DE COMPAÑÍAS. DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos, que proceden a las disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada **Ybetd Burgos Vera**, Matrícula número **13-1998-50 F.A.M.** llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la

Ab. María Gabriela Andrade Mendocino
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO

compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.(f)
 AB. YBETD BURGOS VERA.- Matrícula número 1998-50 F.A.M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.

Cedeño
 Ab. Mg. Gabriela Andrade Mendoza
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 PORTOVIEJO

Jonathan Basurto
 BASURTO BASURTO JONATHAN JAVIER
 C.C. NO. 1313491696



Mario Cedeño
 CEDENO CEDENO MARIO RAFAEL
 C.C. NO. 1315817559



Juan Antonio Chavez
 CHAVEZ BASURTO JUAN ANTONIO
 C.C. NO. 1307520260



Patricia Chavez
 CHAVEZ ZAMBRANO PATRICIA MARIA
 NARCIZA
 C.C. NO. 1304677675



Carlos Fernando Hidalgo
 HIDALGO CARLOSAMA CARLOS FERNANDO
 C.C. NO. 1703729077



Juan Pablo Loor
 LOOR SALVATIERRA JUAN PABLO
 C.C. NO. 1312802331



[Signature]
MOREIRA CHAVEZ LENIN DARWIN
C.C. NO. 1306759497

[Signature]
MOREIRA CHAVEZ WILLIAMS LEWINS
C.C. NO. 1305922203

[Signature]
ROSADO CHAVEZ FELIX GEOVANNY
C.C. NO. 1312114398

[Signature]
VERA CALDERON ANIBAL ANTONIO
C.C. NO. 1303554982

[Signature]
VERA CHAVEZ DIEGO VICENTE
C.C. NO. 1312855156

[Signature]
VERA CHAVEZ LUIS ANTONIO
C.C. NO. 1312855149

AB. Dra. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
NGM

[Signature]
AB. MARIA GABRIELA ANDRADE MENDOZA
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2015 04:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7706729

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1703729077 HIDALGO CARLOSAMA CARLOS FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



9



INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
No. 008-CJ-2016-DMT-GADMCT

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TOSAGUA



CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud en especie valorada No. 0001005 de fecha 24 de febrero de 2016, la Compañía de Tricimotos "TOSAGUATUR" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Tricimotos "TOSAGUATUR", con domicilio en el Cantón Tosagua, provincia de Manabí, han solicitado a esta Dirección el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1.	BASURTO BASURTO	JONATHAN JAVIER	131349169-6
2	CEDEÑO CEDEÑO	MARIO RAFAEL	131581755-9
3.	CHAVEZ BASURTO	JUAN ANTONIO	130752026-0
4.	CHAVEZ ZAMBRANO	PATRICIA MARIA NARCIZA	130467767-5
5	HIDALGO CARLOSAMA	CARLOS FERNANDO	170372907-7
6	LOOR SALVATIERRA	JUAN PABLO	131280233-1
7.	MOREIRA CHAVEZ	LENIN DARWIN	130675949-7
8.	MOREIRA CHAVEZ	WILLIAMS LEWINS	130592220-3
9	ROSADO CHAVEZ	FELIX GEOVANNY	131211439-8
10	VERA CALDERON	ANIBAL ANTONIO	130355498-2
11	VERA CHAVEZ	DIEGO VICENTE	131285515-6
12	VERA CHAVEZ	LUIS ANTONIO	131285514-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



DMT
GAD Tosagua

Movilidad sustentable
Compartimos de

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte en la modalidad excepcional de Tricimotos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en la modalidad excepcional de Tricimotos, serán autorizados por la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTÓN TOSAGUA** único organismo competente del Tránsito en la jurisdicción del Cantón Tosagua, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la **DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTÓN TOSAGUA**.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren la **DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA**.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la **DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA** recibió mediante oficio No. 030-2016-EMBM-DMT-GADMCT de fecha 07 de abril de 2016 e informe técnico No. 001-DT-EMBM-2016 de fecha 07 de abril de 2016, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Tricimotos "**TOSAGUATUR S.A.**"

Que, el Departamento Jurídico, mediante oficio No. 128-GADMCT-DPJ-RVN-2016, de fecha 22 de junio de 2016 e informe jurídico No. 003-MCA-SPSM-DMT-2016, de fecha 22 de junio de 2016, recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Tricimotos "**TOSAGUATUR S.A.**"

Que, con RESOLUCIÓN No. 408-DE-ANT-2015 la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, certifica las **COMPETENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES**, en la MODALIDAD EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS.





De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir el informe previo favorable para que la Compañía de Tricimotos "TOSAGUATUR", con domicilio en el Cantón Tosagua, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar, dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTÓN TOSAGUA.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTÓN TOSAGUA, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante y cupos a favor de la Compañía o Cooperativa, los cuales están condicionados al estudio contemplado en el Plan de Movilidad sustentable y al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, Resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre ésta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección Municipal de Tránsito del GADMCT y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, en la sede de la Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Tosagua, el 12 de julio de 2016.



Ing. Eliécer Iván Moreira Rosero

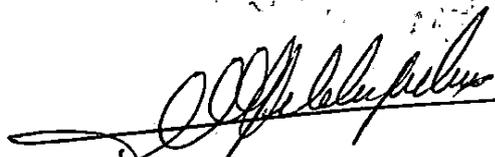
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO
CANTÓN TOSAGUA
GADMCT

UTTSV
GAD Tosagua

33

Ab. M^a. Gabriela Andrade Mendoza
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
PORTOVIEJO
IG
M

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, QUE SIGNO, SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION.- DOY FE.-


Ab. Maria Gabriela Andrade Mendoza
Notaria Segunda Cantón Portoviejo



[Faint, illegible stamp]

[Faint, illegible stamp]

[Faint, illegible stamp]



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Cooperativa de Ahorro y Cuentas de Ahorro de Torogua*

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL *Torogua*

PROVINCIA: *Manabí* CANTÓN: *Torogua* CIUDAD: *Torogua*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Manabí* CANTÓN: *Torogua* CIUDAD: *Torogua*

PARROQUIA: *Torogua* BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: *Av. General Alvear* NÚMERO: *S/N* INTERSECCIÓN/MANZANA: *SU-24 de Mayo*

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: *Vía a Balba*

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *052330893* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *alaciones1968@hotmail.com* CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: *0993552203* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *Frente a la sede de la Cooperativa Torogua*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Carlos Fernando Hidalgo Carlsrami*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *1703729077*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



RPMT-LSL-010814

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 984

RAZÓN: Que la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TRICIMOTO TOSAGUATUR S.A, cuyo contenido queda legalmente inscrito en el REGISTRO MERCANTIL del presente año, bajo la partida número cero ocho (08) y anotado con el número treinta y cuatro (34) Tomo número uno (1), Folio número ciento veinte y dos (122), del Repertorio General del Registro Mercantil en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, agosto 5 del 2016.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN TOSAGUA
Ab. Guillermo Cedeno G.
REGISTRADOR (E)



- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.